



El Municipio en la encrucijada del Sistema Nacional Anticorrupción

José Rubén Alonso González

*Profesor e investigador de comunicación
en la Universidad del Valle de Atemajac
(UNIVA)*

Resumen

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) implica un reto institucional y funcional en el diseño y configuración de los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA), pues aunque incluidos los municipios como orden de gobierno, en el marco jurídico general estos aunque presentes no están desarrollados. La asimetría en el desarrollo institucional de las Administraciones Públicas Municipales implica ser creativos en la creación de normas locales para incorporar a estos gobiernos desde la realidad de ellos, para que desde abajo, la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, sea una realidad.

PALABRAS CLAVES:

Sistema Nacional
Anticorrupción, Sistema
Local Anticorrupción,
Municipio, Transparencia,
Rendición de cuentas

Introducción

Con el tiempo encima, el Sistema Nacional Anticorrupción se estructura para su operación y a escala local, el municipio figura y no figura; está pero de manera genérica. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) considera al municipio, pero deja a los Sistemas Locales (estatales) su incorporación operativa y funcional bajo lineamientos que deberá emitir el Sistema Nacional Anticorrupción. ¿Qué rol jugará el municipio en un Sistema Local Anticorrupción?, ¿estará supeditado a lo que determinen

los Sistemas Locales bajo los lineamientos que emita el Sistema Nacional?, ¿cómo integrar al municipio proactivamente en el combate anticorrupción cuando éste es el eslabón de los órdenes de gobierno es el más cercano a la gente, el “más dependiente” de recursos públicos vía participaciones estatales y federales?, ¿cómo hacerlos partícipes desde ellos, respetando su autonomía?, ¿cómo integrarlos a un sistema local en medio de asimetrías administrativas, presupuestales, sociales, políticas, culturales?

El origen: Pacto por México

El 2 de diciembre de 2012, los líderes de las entonces tres fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, PRI, PAN y PRD, con el ya presidente en funciones Enrique Peña Nieto, firmaron el Pacto por México¹ basado en cinco acuerdos y 95 compromisos: Sociedad de derechos y libertades; Crecimiento económico, empleo y competitividad; Seguridad y justicia; Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; y Gobernabilidad Democrática.

Por lo que toca al cuarto compromiso, “Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción” se establecieron cinco compromisos, que han seguido ritmos y rutas distintas, pero con definiciones similares en la estructura para su operación a través de sistemas nacionales de transparencia y anticorrupción.

El acuerdo en estos temas se estableció a partir de que “la transparencia y la rendición de cuentas son dos herramientas de los estados democráticos para elevar el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno. Asimismo, el combate efectivo a la corrupción es uno de los

reclamos más sentidos por la sociedad y una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados”, con los siguientes compromisos²:

4.1 Instrumentar la Reforma para la Rendición de Cuentas Contables.

- Se instrumentará la reforma preferente aprobada para perfeccionar el sistema de rendición de cuentas contables en los tres órdenes de gobierno que permitan establecer reglas comunes y mecanismos homologados para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a toda la información sobre el gasto público. (Compromiso 82)

4.2. Reforma para ampliar facultades del IFAI.

- Se impulsará una reforma constitucional para hacer del IFAI un órgano constitucional autónomo, con facultades ante todos los poderes públicos federales, facultades de revisión de las resoluciones de los órganos locales y de atracción de casos de relevancia nacional. (Compromiso 83).
- Los órganos estatales serán autónomos, colegiados y especializados en transparencia. (Compromiso 84).

4.3. Sistema Nacional contra la Corrupción.

- Se creará un sistema nacional contra la corrupción que, mediante una reforma constitucional, establezca una Comisión Nacional y comisiones estatales con facultades de prevención, investigación, sanción administrativa y denuncia ante las autoridades competentes por actos de corrupción. Se pondrá especial énfasis en entidades como Pemex y CFE.. (Compromiso 85)
- Se creará un Consejo Nacional para la Ética Pública con la participación de diversas autoridades del Estado mexicano y miembros de la sociedad civil

¹ Enrique Peña Nieto asumió funciones como Presidente de la República el 1 de diciembre de 2012. Una vez calificada la elección presidencial e instalado el Congreso de la Unión, resultante de los comicios del 1 de julio de ese año, el equipo de transición del nuevo Presidente entró en comunicación con los dirigentes del PAN y PRD en el mes de octubre para armar un acuerdo nacional de gran envergadura. Para notas sobre el origen y contexto del Pacto por México ver: “El origen del Pacto por México”, de Rubén Aguilar Valenzuela, en *El Economista*, 6 de enero de 2013, disponible en <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2013/01/06/origen-pacto-mexico>; “Breves reflexiones sobre el Pacto por México”, de David Pantoja Morán, *Este País*, 9 de enero de 2013, disponible en <http://archivo.estepais.com/site/2013/breves-reflexiones-sobre-el-pacto-por-mexico/>; “Notas acerca del Pacto por México”, Autores Varios en Reporte CESOP - Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, número 63, abril de 2013, disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/305641/1024925/file/Reporte_63-notas-acerca-pacto-por-mexico.pdf

² Pacto por México. Disponible en <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

para dar seguimiento a las acciones concertadas contra la corrupción. (Compromiso 86)

Transparencia y acceso a la información

La concretización del Pacto por México en este rubro comenzó por lo existente: el marco jurídico e institucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, vigente desde 2002 con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, leyes locales, y organismos garantes del derecho de acceso a la información como el Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (IFAI)³. El 26 de noviembre de 2013, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información⁴, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014⁵. Un año después, el 16 de abril de 2015, la Cámara de Diputados aprobó la ley reglamentaria en materia de transparencia y acceso a la información con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)⁶, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de ese año⁷.

Estas reformas dieron autonomía constitucional al IFAI transformándolo en un Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales (INAI) y sentó las bases para jurídicas e institucionales para armonizar los marcos jurídicos locales en esas materias, operándose con base en un Sistema Nacional de Transparencia como una instancia para “coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable” (Artículo 28 de la LGTAIP), integrada por el INAI, los organismos garantes locales en materia de acceso a la información, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de manera externa, la participación de un Consejo Consultivo proveniente de la sociedad civil y la academia (Artículos 30, 31, 47 y 48, de la LGTAIP). Aunado a ello, para operar y garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, se estableció una Plataforma Nacional de Transparencia, conformada con cuatro sistemas de información electrónica: Solicitudes de Acceso a la Información, Gestión de Medios de Impugnación, Portales de Obligaciones de Transparencia y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (Artículos 49, 50 y 52 de la LGTAIP)⁸.

Rendición de Cuentas Combate a la corrupción

Mientras se definía el Sistema Nacional de Transparencia, los trabajos en torno al combate a la corrupción se aceleraron. Legisladores retomaban los compromisos del Pacto por México a partir de la propuesta Presidencial de una Comisión Nacional Anticorrupción presentada ante el Senado por la bancada del PRI-PVEM⁹ y la propuesta

³ A partir del 6 de julio de 2010 entró en vigor la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y el 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Desde 2010, el entonces IFAI, hoy INAI, es el organismo garante en materia de protección de datos personales, establecidos tanto en el artículo 6° y 16 segundo párrafo Constitucional. Los organismos garantes locales, por su parte, tienen la obligación y facultad de proteger los datos personales en posesión de sujetos obligados junto con el INAI.

⁴ LXII Legislatura. Cámara de Diputados. Dictamen “Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional”. Gaceta Parlamentaria. Año XVII, Número 3914-II, 26 de noviembre de 2013. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/nov/20131126-II.pdf>.

⁵ Diario Oficial de la Federación. “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”. 7 de febrero de 2014. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

⁶ LXII Legislatura. Cámara de Diputados. “Declaratoria de publicidad de la Comisión de Gobernación, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Gaceta Parlamentaria. Año XVIII, número 4255-II, 16 de abril de 2015. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150416-II.html#DecDictamenes>.

⁷ Diario Oficial de la Federación. “Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. 5 de abril de 2015. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

⁸ Para más información sobre el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ver sus sitios electrónicos, disponibles en <http://www.snt.org.mx/> y <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, respectivamente.

⁹ Gaceta del Senado. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 22, 73, 79, 105, 107, 109, 113, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentan las Senadoras y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México del Senado de la República. 15 de noviembre de 2012. Gaceta LXII/1PPO-53/38036. Disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2012-11-15-1/assets/documentos/Ini_Comision_Nacional_Anticorrupcion.pdf

del PAN¹⁰ de crear un Sistema Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil a escala nacional y local, como Transparencia Mexicana (TM), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), emprendieron una campaña de promoción de la llamada Declaración 3de3, como referente para de combate a la corrupción a partir de una iniciativa ciudadana de “Ley general de responsabilidades administrativas”, para que todo servidor público quedara obligado a presentar y hacer pública su patrimonial, de intereses y patrimonial¹¹.

El 25 de febrero de 2015, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional que sentó las bases de lo que sería el Sistema Nacional Anticorrupción¹², publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de ese año¹³. Un año después, el 16 de junio de 2016 la Cámara de Diputados aprobó un paquete de nuevas leyes y reformas en materia de anticorrupción: como nuevas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en tanto, reformas al Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, la Ley de Fiscalización de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Repú-

blica¹⁴. Sin embargo, ante opiniones de empresarios, el Ejecutivo federal observó el paquete de reformas pues se puso en la misma condición de servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial e intereses cualquier persona “física o moral” que ejerza recursos públicos bajo cualquier modalidad. Al mes siguiente, el Congreso de la Unión, atendió en periodo extraordinario de sesiones las observaciones del Ejecutivo federal y el 6 de julio se aprobaron nuevos dictámenes¹⁵, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016¹⁶.

El Sistema Nacional Anticorrupción gira en torno a dos leyes generales: la del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y la General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), con las que las entidades federativas deberán armonizar sus marcos jurídicos y crear sistemas locales anticorrupción a más tardar el 18 de julio de 2017, con base en artículo Segundo Transitorio de la LGSNA.

La LGSNA establece dos sistemas nacionales: el Anticorrupción y el de Fiscalización. El primero, base, es definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como “la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos” (Artículo 113, primer párrafo de la CPEM y Artículo 1 de la LGSNA), y “tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrup-

¹⁰ Gaceta del Senado. Iniciativa con aval de Grupo que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción. 4 de abril de 2013. Gaceta LXII/1SPO-116/40236. Disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-04-1/assets/documentos/Ini_PAN_Combate_Corrupci%C3%B3n.pdf

¹¹ Ley3de3. Iniciativa General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf

¹² LXII Legislatura. Cámara de Diputados. Dictamen “De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción”. Gaceta Parlamentaria. Año XVIII, Número 4223-III, 26 de febrero de 2015. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>

¹³ Diario Oficial de la Federación. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”. 7 de febrero de 2014. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

¹⁴ LXIII Legislatura. Cámara de Diputados. Dictámenes “De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”. Gaceta Parlamentaria. Año XIX, Número 4554-VI, 16 de junio de 2016. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/jun/20160616-VI.pdf>

¹⁵ LXIII Legislatura. Cámara de Diputados. Declaratoria de publicidad de los dictámenes “De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que resulta de la aprobación de las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal al proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas”. Gaceta Parlamentaria. Año XIX, Número 4568-III, 6 de julio de 2016. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/jul/20160706-III.pdf>

¹⁶ Diario Oficial de la Federación. Sistema Nacional Anticorrupción. 18 de julio de 2016. Disponible en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18>

ción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia” (Artículo 6 de la LGSNA); en tanto, el de Fiscalización tiene por objeto “establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos” (Artículo 37 de la LGSNA), y se define como “el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”, (Artículo 3, fracción XII de la LGSNA)

El SNA se integra por los integrantes de un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana, un Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales anticorrupción. En tanto, el Comité Coordinador, “instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional” encargada del “diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción” (Artículo 8 de la LGSNA) se conforma con un representante del Comité de Participación Ciudadana, “quien lo presidirá”, los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el de la Secretaría de la Función Pública (órgano de Control Interno), un representante del Consejo de la Judicatura Federal, el presidente del INAI y el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Para su operación, tendrá una Secretaría Ejecutiva.

Pieza clave de Comité Coordinador es el Comité de Participación Ciudadana, pues es quien lo presidirá y por el origen y naturaleza de sus integrantes: “cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción” (Artículo 16 de la LGSNA), que serán seleccionados por una Comisión de Selección formado por nueve ciudadanos quienes con-

ducirán el proceso de selección y presentarán a quienes integrarán el Comité de Participación Ciudadana ante el Senado¹⁷. En tanto, el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) estará integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las entidades de fiscalización superiores locales y las instancias de Control Interno de las entidades federativas. (Artículo 37 de la LGSNA).

Como en el SNT, el SNA operará sistemas electrónicos con información que alimentarán los sujetos obligados y así “cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas” en la LGSNA y la LGRA (Artículo 48 de la LGSNA). Los sistemas electrónicos de la Plataforma Digital Nacional incluirá uno de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal (3de3), otro de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; uno más de servidores públicos y particulares sancionados; uno de información y comunicación del SNA y el SNF, uno de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y uno de información pública de contrataciones. En tanto, el SNF deberá crear un sistema que “permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México” (Artículos 48, 49 y 38 de la LGSNA).

Por lo que corresponde a responsabilidades administrativas, la LGRA establece principios y obligaciones para la actuación de los servidores públicos, así como el tipo de faltas, sanciones, mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y políticas de ética pública (Artículo 2 de la LGRA); y precisa lo que fue propuesta y exigencia ciudadana, la Ley 3de3, establecida en la ley como un Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal (Artículos 26 al 48 de la LGRA); y se fortalecen con más facultades a los órganos de control interno, identificados en algunas entidades públicas como Contralorías.

¹⁷ El proceso de integración del primer Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción se puede consultar en su sitio Web. Disponible en <http://www.comisionsna.mx/>



Jalisco, primeros pasos

El 22 de septiembre de 2016, el Congreso del Estado de Jalisco comenzó el proceso de armonización de la Constitución local con la Federal para crear un Sistema Anticorrupción del Estado (SAE), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 26 de noviembre de 2016¹⁸, estableciendo que este será “el encargado de dar seguimiento y cumplimiento al “combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción” con base en la ley que se diseñe para ello (Artículo 15, fracción III), se incorpora la figura del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, se faculta al Congreso del Estado para que elija a los titulares de los órganos de control interno de los organismos públicos autónomos del Estado, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) mediante votación calificada del Congreso sobre los propuestos por la sociedad mediante consulta pública, quienes además para ocupar el cargo deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución establece para el cargo de Auditor Superior (Artículo 106, párrafos tercero y cuarto), así como la designación de Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, mediante mayoría calificada con base en la terna que proponga el Ejecutivo del Estado (Artículo 35, fracciones X y XXXVI); se faculta al Ejecutivo estatal para que celebre convenios con la federación, los estados y los municipios “en materia de combate a la corrupción” (Artículo 50, fracción XXVI); a la par también se faculta a los municipios para que establezcan convenios con la federación, los estados y otros municipios “en materia de combate a la corrupción” (Artículo 80, fracción XI) y que tengan como obligación el “garantizar en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los

¹⁸ Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Decreto 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como acuerdo legislativo número AL-845-LXI-16. 26 de noviembre de 2016, Número 8, Sección LIV, Tomo CCCLXXXVII. Disponible en <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-26-16-iv.pdf>. Ver también Fe de Erratas: Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. FE DE ERRATAS relativa al decreto 25886/LXI/16, que reforma los artículos 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI, al título VII y un artículo 107 ter a la Constitución Política del Estado de Jalisco, que fue publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, con fecha sábado 26 de noviembre de 2016, número 8, sección LIV. 25 de marzo de 2017, Número 9, Sección XI, Tomo CCCLXXXVIII. Disponible en: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-25-17-xi.pdf>

términos de la legislación correspondiente” (Artículo 85, fracción III); se incorpora como obligación de los servidores públicos el presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de su declaración fiscal” (Artículo 92, segundo párrafo); y retomando lo establecido en la Constitución Federal, establece el SAE, aunque sin considerar todas las bases que para ello establece el Sistema Nacional Anticorrupción, como se muestra en la siguiente tabla:

Constitución Política de los Estados Mexicanos	Constitución Política del Estado de Jalisco
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana; II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley: <ol style="list-style-type: none"> a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.</p>	<p>Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>El Sistema Estatal Anticorrupción tiene como objeto prevenir la corrupción con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a) Titular de la Auditoría Superior; b) Titular de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción; c) Titular de la Contraloría del Estado; d) Titular de la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo; e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y g) Un representante del Comité de Participación Social. II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley. <p>La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</p>

Como se puede observar, la Constitución de Jalisco no le dio facultades constitucionales al Comité de Coordinador del Sistema Anticorrupción, siendo esta la tercera base mínima. Incluso, los legisladores dejaron para cuatro meses después una “reforma constitucional complementaria”, que vencería el 24 de marzo de 2017; sin embargo, al ver que no se cumpliría con el plazo, el 21 de marzo derogaron el Artículo Segundo Transitorio del decreto 25886/LXI/16¹⁹, en el que se establecieron dicho periodo, quedando sujetos ahora al Segundo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que vence el 18 de julio de 2017.

Mientras el Congreso del Estado de Jalisco definía el SAE, el Ejecutivo estatal, mediante Acuerdo creó una Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado, con carácter transitorio, “como un órgano consultivo, de coordinación entre la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, instituciones educativas públicas y privadas, así como cámaras empresariales y diversas autoridades en el Estado”, con vistas a “definir acciones previas que permitan preparar las bases estratégicas para su implementación, y con esto, dar cumplimiento a la reforma constitucional y leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción”, y con el objetivo de realizar “un diagnóstico del marco jurídico vigente, así como del impacto actual de planes, programas, lineamientos, manuales de organización y procedimientos, impacto presupuestal, operativo y organizacional para la implementación del Sistema Anticorrupción en el Estado de Jalisco”²⁰. Esta Comisión Interinstitucional quedó instalada el 18 de enero de 2017²¹, integrada por el Gobernador del Estado como Coordinador General, el Secretario Ejecutivo, a cargo del titular de la Contraloría del Estado, tres representantes de la Administración

Pública Estatal (los titulares de la Secretaría General de Gobierno, el titular de la Fiscalía General del Estado y el Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas), representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de órganos autónomos (diputados presidentes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Responsabilidades, Derechos Humanos, Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado; el titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el titular de la CEDH, el presidente del IEPC, del ITEI, y el titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; cinco representantes de la sociedad civil organizada, instituciones educativas públicas y privadas, y cámaras empresariales (Coparmex, ¡Tómala!, Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de Guadalajara, y el Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad; y un representante de la Comisión de Contralores Municipios-Estado en calidad de consejero.

En el entorno nacional

El 30 de enero de 2017 se designó el Comité de Participación Ciudadana del SNA, integrado por Mariclaire Acosta Urquidi, Alfonso Hernández Valdez, José Octavio López Presa, Luis Manuel Pérez de Acha y Jacqueline Peschard Mariscal²², el 4 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del SNA, presidido por Peschard Mariscal, pero sin que aún el Senado de la República haya nombrado al Fiscal Especial de Combate a la Corrupción.

IMCO, por su parte, para facilitar a los estados procesos de armonización de sus marcos legales locales con la LGSNA, propuso y promueve un “Proyecto de Ley Modelo de los Sistemas Locales Anticorrupción”²³, bajo el cual monitorea los procesos locales de confección de Sistemas Anticorrupción, estableciendo por ahora un “Semáforo Anticorrupción” para dar seguimiento a las reformas constitucionales que se hacen en los estados.

¹⁹ Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Decreto 26310/LXI/17, que deroga el Artículo Segundo Transitorio del decreto 25886/LXI/16 y anexo. 24 de marzo de 2017. Número 8 Ter. Edición Especial. Tomo CCCLXXXVIII. Disponible en: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-24-17-ter.pdf>

²⁰ Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Acuerdo DIGELAG ACU 047/2016, que crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. 15 de octubre de 2016. Número 40. Sección IX. Tomo CCCLXXXVI. Disponible en <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-15-16-ix.pdf>

²¹ Gobierno del Estado de Jalisco. Instala Ejecutivo Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal Anticorrupción. 18 de enero de 2017. Disponible en <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/51195>

²² Acuerdo del Pleno de la Comisión de Selección por el que se otorga el nombramiento a los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en: http://www.comisionsna.mx/wp-content/uploads/2017/02/2017-Acuerdo_Comision_Seleccion_nombramiento_CPS-Documento.pdf

²³ IMCO. “Proyecto de Ley Modelo de los Sistemas Locales Anticorrupción”. Disponible en: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/2016-SNA-Ley_modelo_SLA-Documento.pdf

Para los primeros días de marzo, sólo Nayarit y Chiapas, con base en la observación de IMCO estaban “listos para comenzar con el desarrollo de sus Sistemas Locales Anticorrupción”. La observación de IMCO tiene dos objetivos: las reformas constitucionales y la creación de leyes locales en materia anticorrupción. Su corte a la fecha era el siguiente:

Semáforo de la Reforma Constitucional

Reforma Constitucional Satisfactoria: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Querétaro, Nayarit, Puebla, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán.

Reforma Constitucional Regular: Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán.

Iniciativa de Reforma Constitucional Satisfactoria: Tlaxcala.

Iniciativa de Reforma Constitucional Regular: Estado de México, Colima, Quintana Roo, Sinaloa, Zacatecas.

Iniciativa de Reforma Constitucional Deficiente: Baja California.

Reforma Constitucional Deficiente: Jalisco, Morelos, Veracruz.

Sin Reforma Constitucional: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas.

Semáforo de Implementación de la Ley del Sistema Local Anticorrupción (SLA)

Ley del SLA Satisfactoria: Chiapas, Nayarit.

Ley del SLA Regular:

Iniciativa del SLA Satisfactoria: Puebla, Nuevo León.

Iniciativa del SLA Regular: Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí.

Iniciativa del SLA Deficiente: Morelos.

Ley del SLA Deficiente:

Sin Ley del SLA: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

A menos de cuatro meses para que venza el plazo para que todas las entidades del país armonicen sus Constituciones locales y elaboren sus leyes secundarias, el escenario no es nada prometedor. Sin Sistemas Locales Anticorrupción a tiempo y armonizados, el Sistema Nacional será inoperante, pues los sistemas de información no podrán estructurarse, alinearse y alimentarse; anticipando asimetrías en la generación y disposición de información, como enfrenta el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Incluso, los Semáforos de IMCO sólo diagnostican reformas Constitucionales locales y Leyes de Sistemas Estatales Anticorrupción, sin que se cuente con seguimiento con otras piezas claves por armonizar: leyes de Responsabilidades Administrativas, entidades de fiscalización superior, órganos de control interno (contralorías), tribunales de lo administrativo y fiscales especiales contra la corrupción,

¿Qué hacer con los municipios?

Las reformas e iniciativas Constitucionales locales, así como las leyes de Nayarit y Chiapas, reproducen sin aporte particular para integrar más allá de la incorporación colaborativa de las Administraciones públicas municipales en los Sistemas Locales Anticorrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el SNA “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos” (Artículo 113, primer párrafo), y la LGSNA establece “las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción” (Artículo 1), además de indicar que entre los objetivos de esa ley está el “establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas,

los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México” (Artículo 2).

En principio, los municipios formarán parte de los sistemas locales anticorrupción. La LGSNA, sobre dichos sistemas, no menciona a los municipios. El artículo 36 de dicha norma establece las bases para que las entidades federativas desarrollen la integración, atribuciones y funcionamiento de esos sistemas: contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la ley otorga al SNA, que tengan acceso a la información necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; que sus recomendaciones, políticas públicas e informes que emita tengan respuesta de los sujetos obligados; que cuente con las atribuciones y procedimientos adecuados para que den seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan; que cuenten con las atribuciones y procedimientos adecuados para que puedan dar seguimiento a sus recomendaciones, informes y políticas que emitan; que rindan un informe público; que la presidencia del SLA recaiga en el Consejo de Participación Ciudadana; y que quienes integren ese consejo reúnan cuando menos los requisitos y el procedimiento de designación análogo para el Consejo de Participación Ciudadana del SNA.

Luego, la ley se refiere a los municipios en lo tocante al Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), en particular a un sistema electrónico “en términos” de la Plataforma Digital Nacional, que entre otros sistemas electrónicos establece uno de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización “que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México” (Artículo 38); pero en el artículo 54, se indica que esa herramienta digital de información y comunicación del SNA y el SNF “eventualmente” permitirá “centralizar la información” correspondiente a los municipios,

Ciertamente incorporar a los 2,456 municipios de México y 16 Alcaldías de la Ciudad de México en la LGSNA sería más que tarea compleja, sino prácticamente imposible por la asimetría política, económica, estructural, de recursos humanos y tecnológicos, presupuestal, cul-

tural y geográfica, por señalar algunos elementos. La tarea tendría que recaer en los SLA, y las preguntas a resolver, como se indicó al comienzo, serían: ¿Qué rol jugará el municipio en un Sistema Local Anticorrupción, siendo?, ¿estará supeditado a lo que determinen los Sistemas Locales bajo los lineamientos que emita el Sistema Nacional?, ¿cómo integrar al municipio proactivamente en el combate anticorrupción cuando éste es el eslabón de los órdenes de gobierno es el más cercano a la gente, el “más dependiente” de recursos públicos vía participaciones?, ¿cómo hacerlos partícipes desde ellos, respetando su autonomía?, ¿cómo integrarlos a un sistema local en medio de asimetrías administrativas, presupuestales, sociales, políticas, culturales?

Resolver el rol que jugarán los municipios en un SLA es fundamental en la inhibición y combate a la corrupción por la naturaleza que tiene este orden de gobierno en lo cotidiano frente a la ciudadanía y la interacción-dependencia sobre todo presupuestal que aún tienen frente al Estado y la federación.

A manera de propuesta

Replicar en los 125 municipios de Jalisco el modelo del SNA como se desarrolla en los SLA con vistas a un Sistema Anticorrupción Municipal (SAM) sería inviable en la práctica, pues generaría una estructura que no podrían soportar la mayoría de los municipios del Estado; no todos cuentan ni con los recursos humanos y económicos para una estructura que supondría un SAM con esas características. Consideremos lo siguiente: no todos las administraciones municipales de Jalisco cuentan un Órgano de Control Interno, en algunos es el síndico municipal que realiza esas funciones, ejerciéndolas además en los organismos públicos descentralizados de sus administraciones, como son los Sistemas DIF, o los institutos municipales de las mujeres y de la juventud²⁴.

En cuanto al desarrollo institucional de los 125 municipios de Jalisco, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), “28 municipios, es decir el 22.4%, tienen un desarrollo institucional muy alto; 54, el 43.2%, alto; 34, el 27.2%, medio-alto; 7, el 5.6%, medio; y 2, el 1.6%, bajo. Los municipios que tuvieron una mejor calificación en el contexto estatal fueron, en primer lugar, Guadalajara (0.8114), seguido de Puerto Vallarta (0.7769) y Tlaquepaque (0.7241)”²⁵

²⁴ Para un mayor detalle sobre la realidad de los municipios en México, desde la óptica de la fiscalización, ver el “Diagnóstico del Desarrollo Institucional Municipal” de la Auditoría Superior de la Federación. Febrero de 2015. Disponible en: <http://200.23.8.25/ASF/descarga/DocDIMcompleto.pdf>

²⁵ Auditoría Superior de la Federación. “Índice de Desarrollo Institucional Municipal. Jalisco”. Febrero de 2015. Disponible en: <http://200.23.8.25/ASF/descarga/resultados/Jalisco.pdf>

Índice de Desarrollo Institucional Municipal y Subíndices – Jalisco - 2013²⁶

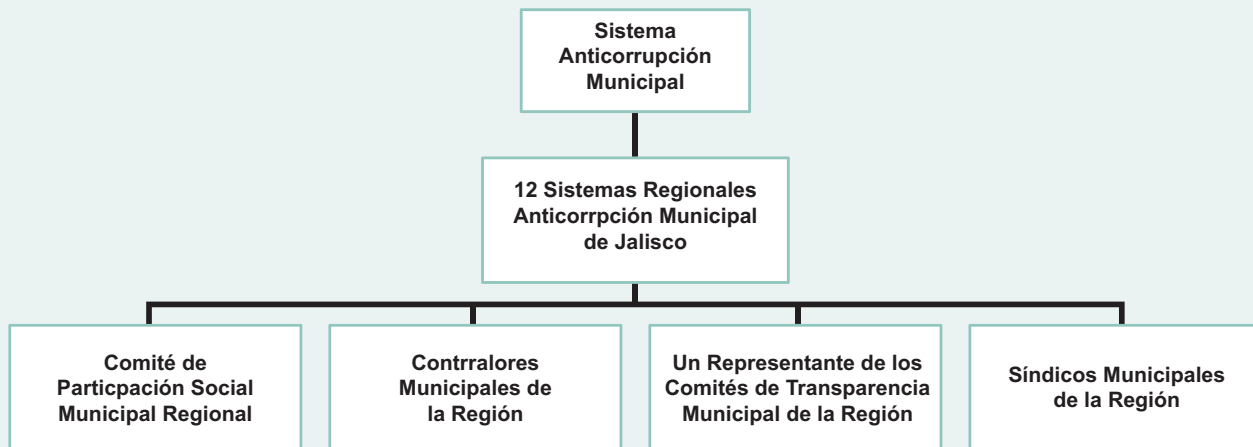
Grado	Desarrollo Institucional Municipal	% de los Municipios	Subíndices			
			Capacidad Financiera	Cobertura en la Prestación de Servicios Públicos	Desarrollo Administrativo	Transparencia y Rendición de Cuentas
Muy Alto	28	22.4	62	46	23	4
Alto	54	43.2	49	39	39	11
Medio-Alto	34	27.2	10	20	36	36
Medio	7	5.6	3	6	24	34
Bajo	2	1.6	0	10	3	22
Muy Bajo	0	0	1	4	0	18
Total	125	100.0	125	125	125	125

El Sistema Anticorrupción Municipal en Jalisco podría configurarse a partir de sus doce Regiones²⁷, donde se integrarían doce Comités de Participación Social Municipal con ciudadanos y ciudadanas de los municipios que integran cada Región, con atribuciones y facultades similares al Estatal. En cada Sistema Anticorrupción Municipal estarían los titulares de los Órganos de Control Interno (contralores) de los municipios de cada región, los síndicos municipales y un miembro del Comité de Transparencia Municipal. El SAM sería presidido por un representante del Comité de Participación Social Municipal, y ante el SAE participaría un titular de Órgano de Control Interno del municipio de cada región, designado por los integrantes del Sistema Anticorrupción Municipal regional.

²⁶ Ibid. Pág. 27 y siguientes.

²⁷ Las doce regiones de Jalisco son: Norte, Altos Norte, Altos Sur, Ciénega, Sureste, Sur, Sierra de Amula, Costa Sur, Costa-Sierra Occidental, Valles, Lagunas y Centro.

Estructura de un Sistema Anticorrupción Municipal a partir de Regiones



Vinculación de los Sistemas Regionales Anticorrupción Municipales con el Sistema Anticorrupción Estatal



A partir de sistemas regionales se fortalecería la interacción de las propias regiones desde su propia realidad y condiciones; se alinearían políticas públicas en las tres vertientes de acciones e información para que sean consistentes para el SEA en tres dimensiones: transparencia-acceso a la información (sistemas de transparencia), rendición de cuentas (sistema de fiscalización) y combate a la corrupción; se fortalecería la participación social desde cada municipio y región; en tanto, desde el SEA se podrían conducir políticas, acciones y estrategias regionales con base en su realidad y recursos, eficientándolos y economizándolos.

Referencias

- Auditoría Superior de la Federación. (2015). "Diagnóstico del Desarrollo Institucional Municipal". Abril 9, 2017, de Auditoría Superior de la Federación Sitio web: <http://200.23.8.25/ASF/descarga/DocDIMcompleto.pdf>
- Auditoría Superior de la Federación. (2015). "Índice de Desarrollo Institucional Municipal. Jalisco". Abril 9, 2017, de Auditoría Superior de la Federación Sitio web: <http://200.23.8.25/ASF/descarga/resultados/Jalisco.pdf>
- Aguilar, Rubén. (2013). "El origen del Pacto por México". abril 4, 2017, de El Economista Sitio web: <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2013/01/06/origen-pacto-mexico>
- Centro de Estudios Económicos del Sector Privado. (2014). "Encuesta sobre Mejora Regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno en los Principales Municipios de México". Marzo 25, 2017, de Comisión Federal de Mejora Regulatoria Sitio web: <http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/201411211249MEJORA%20REGULATORIA%20MORELOS%20-%20Francisco%20Lelo%20de%20Larrea.pdf>
- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. (2017). "Acuerdo del Pleno de la Comisión de Selección por el que se otorga el nombramiento a los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción". Marzo 7, 2017, de Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción Sitio web: http://www.comisionsna.mx/wp-content/uploads/2017/02/2017-Acuerdo_Comision_Seleccion_nombramiento_CPS-Documento.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2014). "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia". Marzo 4, 2017, de Poder Ejecutivo Federal Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014
- Diario Oficial de la Federación. (2014). "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción". Marzo 2, 2017, de Poder Ejecutivo Federal Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015
- Diario Oficial de la Federación. (2015). "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Marzo 4, 2017, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
- Diario Oficial de la Federación. (2016). "Sistema Nacional Anticorrupción". Marzo 4, 2017, de Poder Ejecutivo Federal Sitio web: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18>
- Gobernador del Estado de Jalisco. (2016). "Acuerdo DIGELAG ACU 047/2016, que crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco".

co". Enero 5, 2017, de Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" Sitio web: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-15-16-ix.pdf>

IMCO-Transparencia Mexicana. (2016). "Iniciativa General de Responsabilidades Administrativas". Marzo 5, 2017, de IMCO-Transparencia Mexicana Sitio web: http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf

LXII Legislatura. (2012). Iniciativa de "Decreto que reforma y adiciona los artículos 22, 73, 79, 105, 107, 109, 113, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentan las Senadoras y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México del Senado de la República". Marzo 5, 2017, de Gaceta del Senado Sitio web: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2012-11-15-1/assets/documentos/Ini_Comision_Nacional_Anticorrupcion.pdf

LXII Legislatura. (2012). "Iniciativa con aval de Grupo que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción". Marzo 5, 2017, de Gaceta del Senado Sitio web: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-04-1/assets/documentos/Ini_PAN_Combate_Corrupci%C3%B3n.pdf

LXII Legislatura. (2015). Dictamen "Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional". Marzo 2, 2017, de Gaceta Parlamentaria Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/nov/20131126-II.pdf>

LXII Legislatura. (2015). "Declaratoria de publicidad de la Comisión de Gobernación, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Marzo 4, 2017, de Gaceta Parlamentaria Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150416-II.html#DecDictamenes>

LXII Legislatura. (2015). Dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción". Marzo 5, 2017, de Gaceta Parlamentaria Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>

LXIII Legislatura. (2016). Dictámenes "De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa". Marzo 3, 2017, de Gaceta Parlamentaria Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/jun/20160616-VI.pdf>

LXIII Legislatura. (2016). Declaratoria de publicidad de los dictámenes "De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que resulta de la aprobación de las ob-

servaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal al proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas. Marzo 4, 2017, de Gaceta Parlamentaria Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/jul/20160706-III.pdf>

Pantoja, David. (2013). Breves reflexiones sobre el Pacto por México. abril 4, 2017, de Este País Sitio web: <http://archivo.estepais.com/site/2013/breves-reflexiones-sobre-el-pacto-por-mexico>

Pacto por México. (2012). <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>. Abril 3, 2017, de Presidencia de la República Sitio web: <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (2016). Decreto 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como acuerdo legislativo número AL-845-LXI-16. Marzo 15, 2017, de Gobierno del Estado de Jalisco Sitio web: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-26-16-liv.pdf>

Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (2017). Decreto 26310/LXI/17, que deroga el Artículo Segundo Transitorio del decreto 25886/LXI/16 y anexo. 24 de marzo de 2017. Abril 7, 2017, de Gobierno del Estado de Jalisco Sitio web: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-24-17-ter.pdf>

Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (2017). FE DE ERRATAS relativa al decreto 25886/LXI/16, que reforma los artículos 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI, al título VII y un artículo 107 ter a la Constitución Política del Estado de Jalisco, que fue publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, con fecha sábado 26 de noviembre de 2016. Abril 10, 2017, de Gobierno del Estado de Jalisco Sitio web: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-25-17-xi.pdf>

Reporte CESOP. (2013). Notas acerca del Pacto por México. abril 5, 2017, de Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados Sitio web: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/305641/1024925/file/Reporte_63-notas-acerca-pacto-por-mexico.pdf

José Rubén Alonso González

Profesor e investigador de comunicación en la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), columnista en el periódico Milenio - Jalisco.